

18. ABR. 1991

SECRETARIA
SAN MIGUEL

1 EN LO PRINCIPAL, solicita libertad provisional.

2 EN EL OTROSI, se tenga presente.

3

4 ILTMO. MINISTRO EN VISITA,

5

6 CARMEN HERTZ CADIZ y NORMA HEN-

7 RIQUEZ BANDA, por don VASILI CARRILLO NOVA, en autos Rol N°

8 ~~A-91~~, a SS. ILTMA. con todo respeto decimos:

9 Que venimos en solicitar la li-

10 bertad provisional de nuestro patrocinado en atención a los

11 fundamentos que a continuación exponemos:

12 Nuestro defendido fue detenido

13 en la vía pública el día 10 de Noviembre de 1986, por agentes

14 de Investigaciones y trasladado al cuartel central de esa ins-

15 titución, lugar donde permaneció hasta el 14 de Noviembre fe-

16 cha en que fue puesto a disposición del Fiscal Militar Ad-Hoc

17 de la época coronel Fernando Torres Silva, quien decretó su

18 incomunicación, situación que se prolongó hasta el 15 de Di-

19 ciembre del mismo año.

20 Además de este prolongado perío-

21 do de incomunicación a que fue sometido nuestro representado,

22 el Fiscal Ad-Hoc ordenó su aislamiento en los recintos carce-

23 larios en los que se ha encontrado internado, medida que se

24 mantuvo hasta el año 1989.

25 Con fecha 10 de Noviembre de

26 1986, Vasili Carrillo fue sometido a proceso como autor de

27 los delitos contemplados en los Arts.8 y 10 de Ley N° 17.498

28 sobre Control de Armas, resolución que fue modificada el 19 de

29 Febrero de 1987, señalándose que se le sometía a proceso como

30 autor del delito tipificado en el Art.1° N° 10 de la Ley N°

1 18.314, siendo finalmente acusado por la comisión de este deli
2 to y del establecido en el Art.10 de la Ley de Control de Ar-
3 mas.

4 Nuestro defendido al momento de
5 ser detenido sufrió graves apremios ilegítimos por parte de
6 los funcionarios aprehensores e interrogadores, que le causa-
7 ron lesiones graves tal como se encuentra acreditado en los au-
8 tos seguidos ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, en
9 causa Rol N° , en el cual se encuentran sometidos a pro-
10 ceso los funcionarios que efectuaron la detención e interroga-
11 torio. Esta encargatoria de reo fue confirmada por la Iltma.
12 Corte de Apelaciones de Santiago y por la Excma. Corte Supre-
13 ma.

14 Como ha sostenido reiteradamen-
15 te esta defensa, la inclusión de nuestro patrocinado en la in-
16 vestigación de estos autos es totalmente artificial, ella se
17 basa exclusivamente en sus propias declaraciones extrajudicia-
18 les que, como señalamos, fueron obtenidas mediante tortura, y
19 en las declaraciones de otro de los encausados -Marcial Moraga-
20 que también fueron obtenidos en la misma forma.

21 Los antecedentes descritos fun-
22 damentan la petición de libertad provisional que solicitamos
23 para nuestro defendido quien ya ha enterado 4 años y 5 meses
24 de prisión preventiva, en las condiciones a que hemos hecho re-
25 ferencia y habiendo sufrido permanentemente por parte de la
26 Fiscalía Ad-Hoc un trato discriminatorio, todo ello unido a su
27 historia personal que, en esta materia como hicimos presente -
28 en la contestación de la acusación, se inicia con su detención
29 totalmente arbitraria con posterioridad al 11 de Septiembre de
30 1973, a los 15 años de edad, por el sólo hecho de ser hijo de

1 al Art.9° de la Constitución Política, modificada por la Ley N°
2 19.055, publicada en el Diario Oficial de 1° de Abril de 1991,
3 permite a SS. ILTMA. otorgar a nuestro representado la liber-
4 tad provisional bajo fianza.

5 POR TANTO,

6 A SS. ILTMA. ROGAMOS: Conceder a nuestro patrocinado VASILI CA
7 RRILLO NOVA la libertad provisional.

8 OTROSI: Rogamos a SS. ILTMA. tener por acompañada fotocopia de
9 la encargatoria de reo dictada en contra de los funcionarios
10 de investigaciones que efectuaron la detención e interrogato-
11 rio de Vasili Carrillo Nova, en los autos Rol N° 1725, segui-
12 dos ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago.

13 POR TANTO,

14 A SS. ILTMA. ROGAMOS: Tenerla por acompañada.

15 *[Handwritten signature]*
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1 de un funcionario de gobierno depuesto de la época -gerente ge
2 neral de ENACAR- fusilado luego de un juicio sumarísimo en el
3 cual no se respetaron las más mínimas garantías procesales y
4 cuya inhumación ilegal ha quedado en evidencia hace unos me
5 ses atrás.

6 Como SS. ILTMA. habrá podido
7 apreciar al tomar conocimiento de estos autos, la tramitación
8 del mismo ante la Fiscalía Militar Ad-Hoc adoleció de graves
9 infracciones a las normas del debido proceso. En efecto, la
10 mayoría de los procesados en la causa han estado sometidos a
11 prisión preventiva por más de 4 años, -como es el caso de nues-
12 tro patrocinado- e incluso ha sido sobreseído definitivamen-
13 te luego de un extenso período de detención.

14 Estimamos que no existen en el
15 proceso antecedentes que permitan inculpar a Vasili Carrillo
16 por los delitos por los cuales se le acusó y que una correcta
17 calificación de los hechos permite sostener su inocencia en
18 la comisión de los delitos imputados.

19 La dictación de las leyes llama
20 das "Cumplido" que reglamentan en mejor forma los derechos de
21 las personas, permiten regularizar situaciones procesales no-
22 toriamente injustas e insostenibles. En efecto, la Ley N°
23 19.047 que en su Art.5 N°s.10, 11 y 12 regula la libertad pro
24 visional, sustituyendo el Art.363 del Código de Procedimiento
25 Penal, establece que solo podrá el juez denegar la libertad
26 provisional cuando aparezca, calificadamente, en el proceso
27 la existencia de las circunstancias excepcionales que la mis-
28 ma disposición señala y, que en la especie, estimamos ello no
29 ocurre.

30 Además, la reciente reforma al

//tiago, veintidós de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

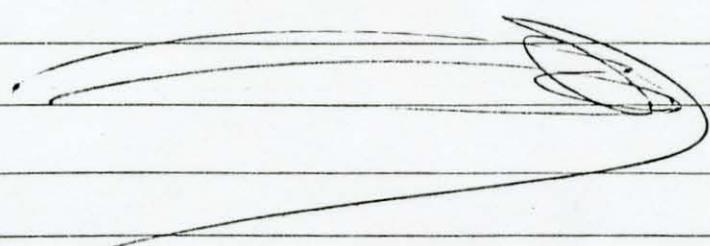
Que con el mérito de la querrela de fs. 1, dichos de Vasily Guillermo Carrillo Nova de fs. 4, informe médico legal de fs. 9, 18, 32, documentos de fs. 19 a 30, informe de fs. 17, declaraciones de Marcial Crisostomo Moraqa Contreras de fs. 48, de Lautaro Cruz Sandoval de fs. 109, de Osvaldo Meliton Quezada Quezada de fs. 110 vta. de José Luis Palomo Teran de fs. 138, de Patricia Beatriz Herrero Mediavilla de fs. 138 vta. diligencia de fs. 146, se encuentra legalmente acreditado en autos, el delito de aplicación de rigores innecesarios causando lesiones en la persona de Vasily Carrillo Nova, cometidos entre el 11 y el 14 de Noviembre de 1986;

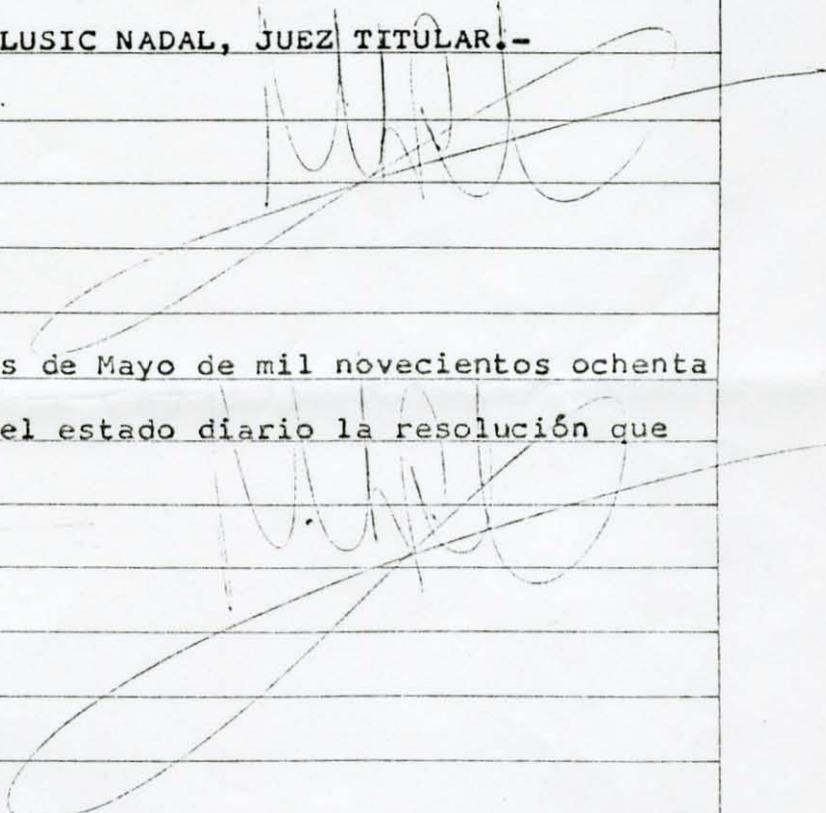
Que de los antecedentes mencionados precedentemente, se desprenden cargos fundados de culpabilidad en contra de ^{156 (-ide)} LUIS ORLANDO GONZALEZ CUEVAS, ² NELSON ROBERTO CORTES GUTIERREZ, ³ LUIS CLAUDIO HERRERA ARAYA, ⁴ PEDRO DUAL RIVEROS AEDO, ⁵ EUGENIO MANUEL MAIRE GONZALEZ, ⁶ EDUARDO FABIO MOLINA BALDECCHI, ⁷ y MARCO ANTONIO RAMIREZ BENAVIDES, ¹⁰¹ como estimarlos como autores del delito indicado anteriormente.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se encarga reo y se somete a proceso a LUIS ORLANDO GONZALEZ CUEVAS, NELSON ROBERTO CORTES GUTIERREZ, LUIS CLAUDIO HERRERA ARAYA, PEDRO DUAL RIVEROS AEDO, EUGENIO MANUEL MAIRE GONZALEZ, EDUARDO FABIO MOLINA BALDECCHI y MARCO ANTONIO RAMIREZ BENAVIDES, como autores del delito mencionado precedentemente.

// Prontuarijese a los reos y pídase copia de sus extractos de filiación y antecedentes en su oportunidad.

Despáchese orden de aprehensión en contra de los reos bajo apercibimiento de rebeldía, al efecto oficiese al Prefecto de Investigaciones de esta ciudad.


DICTADO POR DOÑA DOBRA LUSIC NADAL, JUEZ TITULAR.-


En Santiago, a veintidós de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, notifiqué por el estado diario la resolución que precede.-

Santiago, veintidós de noviembre de
mil novecientos ochenta y nueve. -

Vistos:

Se confirma la resolución apelada
de veintidós de octubre último, es-
rita a f. 273 rta. de estas compulsas.

Acordada la confirmatoria, en
lo relativo a la mantención del auto
de procesamiento de reincidentes de ma-
yor especie pasados, que se lee a f. 120
vta. de estas compulsas, con el voto en
contra del Ministro Sr. González,
quien estuvo por revocar la resolución
apelada, - en cuanto niega lugar a
darse un auto dicho auto de proce-
samiento, - acogiéndose tal petición de
casación que sus Abogados Curas Crimi-
nales Benavente, Carlos Cortés Gu-
térrez, Luis Herrera García, Pedro Riveros
Ludov. Eugenio María González y Eduardo
de Arístida Valdeci, no son por
el delito que se les imputa en el
dicho auto de procesamiento,
en razón de que en su concepto,
no se cumplen a su respecto los
requisitos exigidos por el artículo
5º del Código de Procedimiento Penal.

Resolución N° 6429-89-

Emendado "resolución apelada" voto

[Handwritten signature]

apelación

7

fig. de

de-
sta